

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Candelaria (V) noviembre 19 de 2021. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada se establece que no cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

**MONICA ANDREA HERNANDEZ A.**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE**  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1536

Candelaria (V) noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
**Demandado: AMELDE IBARBO TOVAR**  
**Radicación. 761304089001 2021-00481-00**

Revisada la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de menor cuantía instaurada a través de apoderada judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **AMELDE IBARBO TOVAR** se establece que no reúne los requisitos de los artículos 82, 85 y siguientes del C.G.P., en la medida en que:

- Solicita se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero por concepto de “seguros causados”; si bien es cierto dentro del pagaré se estipuló como obligación a cargo del demandado el pago de los seguros, lo es también que no indica cómo liquida dichos valores ni si fueron pagados por el acreedor, debidamente acreditado. Deberá manifestar lo pertinente, aportando la documental respectiva.
- Si bien es cierto solicita por intereses corrientes una suma líquida de dinero de las cuotas en mora lo es también que no señala sobre qué monto los cobra, desde qué fecha y hasta cuándo los pretende y la tasa, deberá indicar lo pertinente, de manera clara y detallada una a una.
- En la demanda manifiesta que el demandado se encuentra en mora desde el 13 de febrero de 2021 pero pretende se libre mandamiento de pago por las cuotas causadas desde el 13 de octubre de 2020 hasta el 13 de enero de 2021. Deberá aclarar.
- En los hechos de la demanda dice que el demandado adeuda como saldo a capital al 31 de octubre de 2021 la suma de \$40.049.980,1, pero sumada las pretensiones de capital de “cuotas causadas” (\$193.487,72 + 380.104,87) y “capital insoluto” (\$40.049.981,1) supera lo manifestado inicialmente por la togada, existiendo incongruencia, deberá aclarar.
- Revisado tanto el poder como la demanda se establece que la apoderada pretende se libre mandamiento de pago contra el señor **AMEL DE IBARDO TOVAR** pero visto el pagaré, la Escritura Pública No. 5048 de octubre 15 de 2019 y el certificado de tradición M.I. 378-218968 indica que se trata del señor **AMELDE IBARBO TOVAR**. Deberá aclarar aportando el poder y la demanda debidamente corregidas.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

